



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2017-00441-00
TIPO PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JAIME JOSE GABRIEL QUINTO GONZALEZ QUINTERO
DEMANDADO: SALUD TOTAL EPS-S S.A., COLABORAMOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO-en liquidación y GOLD RH S.A.S.

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el proceso de la referencia, se evidencia que en audiencia celebrada el día 24 de septiembre de 2019, este Juzgado decretó la prueba solicitada por la demandada GOLD RH S.A.S., consistente en: oficiar al banco Davivienda, para que certifique si al señor JAIME JOSE GABRIEL QUINTO GONZALEZ QUINTERO, identificado con la cédula 72.205.765 se le realizaron consignaciones por parte de la empresa GOLD RH S.A.S., en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2014 y febrero de 2015, siendo el último pago correspondiente a la liquidación de prestaciones sociales y cesantías, realizado mediante proceso No.16550996 de fecha 6 de febrero de 2015.

No obstante, se evidencia que a la fecha no se han librado los oficios pertinentes a la entidad bancaria, por lo que habrá de ordenarse que se realice dicha actuación por intermedio de la secretaría de este Juzgado, concediendo un término de 15 días hábiles a dicha entidad para que brinde respuesta sobre lo solicitado.

De otro lado, en la misma diligencia fueron decretados los testimonios de los señores AIDA RUEDA ARIZA, DANNY MANUEL MOSCOTE ARAGÓN y HENRY LADINO DIAZ, solicitados por la demandada SALUD TOTAL EPS-S S.A., para la práctica de los cuales se accedió a la solicitud de librar despacho comisorio, observándose que a la fecha no se ha realizado el trámite correspondiente para el mismo, sin embargo, se tiene que con la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, las cuales fueron reguladas por el Decreto Legislativo 806 de 2020, norma cuya vigencia se estableció de manera permanente por medio de la Ley 2213 de 2022 y la cual, en su artículo 7 dispone:

Artículo 7o. AUDIENCIAS. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2o. del artículo 107 del Código General del Proceso...”

Dicho despacho comisorio no se hace necesario para la práctica de la prueba en cuestión, debiéndose hacer uso de las tecnologías en comento, por lo que se requerirá a la demandada SALUD TODAL EPS-S S.A., para que aporte los correos electrónicos de los testigos previamente referenciados, a fin de que puedan comparecer a la diligencia virtual que realizará este Juzgado; en atención a lo manifestado, **se fijará el día 10 de noviembre de 2022 a las 8:00 A.M.** para realizar audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar que por intermedio de la secretaría de este Juzgado se libren los oficios correspondientes a la entidad bancaria DAVIVIENDA, a fin de que dé cumplimiento de lo ordenado en audiencia del 24 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: Requerir a la demandada SALUD TOTAL EPS-S S.A. para que allegue los correos electrónicos de los testigos solicitados y decretados

TERCERO: Fijar el día 10 de noviembre de 2022 a las 8:00 A.M. para realizar audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LISBETH NIEBLES MEJIA
LA JUEZ

Firmado Por:
Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 014
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45164d3d9b8b7161183c1de0e87338dafd2dc8ce2d51f410d6e39ed7bbcb4f24**

Documento generado en 01/09/2022 02:44:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>